



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0173 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 69893-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL, sobre incremento de flota, de frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 10 de Setiembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL, con RUC Nº 20456010131, representada por su Gerente General Wilbert Roy Portilla López, solicita el incremento de flota vehicular con las unidades de placa de rodaje Nº A2T-958 y Z3G-524, en la ruta Arequipa – Ocoña y viceversa, autorizada con Resolución Sub Gerencial Nº 429-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de Marzo del 2012 y la habilitación de conductores, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificaciones Nos. 333-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 17 de Setiembre del 2013 y 008-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 06 de Enero del 2014, se hace conocer a la transportista cinco observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles, en cada notificación, para que cumpla con subsanarlas. Con sus expedientes complementarios de fechas 13 de Noviembre del 2013 y 29 de Enero del 2014, ingresados a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las omisiones advertidas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

QUINTO.- El numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

SÉTIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 429-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de Marzo del 2012, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL, autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Ocoña y viceversa, por el periodo de diez años contados del 19 de Marzo del 2012 al 19 de Marzo del 2022.

NOVENO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC –



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0173 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, el incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DÉCIMO. Se aprecia que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placa Z3G-524 y el Certificado de Capacitación del conductor Obregón Clavijo Jaime han vencido, y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de las tarjetas únicas de circulación de dichos vehículos a que la Empresa presente tales documentos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 105-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL**, con RUC N° 20456010131, representada por su Gerente General Wilber Roy Portilla López, autorizando la habilitación de los vehículos de placa de rodaje A2T-958(2005) y Z3G-524(2007) por **incremento de flota**, en la concesión para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Ocoña y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 429-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de Marzo del 2012, la que queda modificada en su artículo primero según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y de frecuencias.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Ocoña.
RUTA	Arequipa – Ocoña y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Camaná
ITINERARIO	Repartición – Alto Siguas – Camaná
FRECUENCIAS	Tres (03) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS	De Arequipa: 06:00, 13:00 y 18:00 horas De Ocoña: 05:00, 14:30 y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	A2T-958(2005) y Z3G-524(2007).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V2V-968, A3B-751(1994), A2T-958(2005) y Z3G-524(2007).
FLOTA DE RESERVA	Una (01) unidad: V2V-963(1986).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 19-03-2012 al 19-03-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previa a la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación, la **EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL**, debe presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placa Z3G-524 y el Certificado de Capacitación del conductor Obregón Clavijo Jaime, vigentes.

ARTICULO TERCERO. **APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa, los vehículos incrementados, y a los conductores habilitados.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0143 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub-Gerencial

Nº 01/13 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 69893-2013

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES LEITO TOUR SRL		
RUC	20456010131		
DIRECCION	Calle Internacional N° 224, Cooperativa 58, Manuel Prado, distrito José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa.		
TELEFONO	Fijo: 460416 - 958009905 - 959687199		
CORREO ELECTRONICO	leitotour@hotmail.com.pe		
PARTIDA REGISTRAL	11186183		
REPRESENTANTE LEGAL	Wilber Roy Portilla López	DNI	40723181

2.-VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A27-958	2005	10-07-2014	LA POSITIVA	13-05-2014	INSPETEC	GRUPOCOMET	19-08-2013
Z3G-524	2007	10-07-2014	LA POSITIVA	04-03-2014	INSPETEC	GRUPOCOMET	19-08-2013

3.- FLOTA OPERATIVA ACTUAL: CUATRO VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
A3B-751	1994
V2V-968	1986
A27-958	2005
Z3G-524	2007

4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V2V-963	1986

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
PORTILLA LÓPEZ, WILBER ROY	H40723181	A Tres c	06-02-2015	000527 SGM INGENIEROS
PORTILLA LÓPEZ, JULIO ERNESTO	H29721376	A Tres c	03-07-2015	000520 SGM INGENIEROS
APAZA GUTIÉRREZ, BONIFACIO NICANOR	H29455835	A Tres a	14-05-2016	000014 ROYAL I CLASS
OBREGON CLAVIJO, JAIME	U29643582	A Tres c	19-01-2016	000225 SGM INGENIEROS
RODRIGUEZ AGRAMONTE, GERMÁN JUSTO	H29423948	A Tres c	22-05-2016	000041 ROYAL I CLASS